

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 15 al 17 de la carretera de Madrid a Castellón y travesías de Arganda y Perales, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Vaciamadrid, Arganda y Perales, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Madrid, 14 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 1.039.)

(A.—157.)

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR

En la Circular de 21 del actual inserta en el *BOLETIN OFICIAL* número 71, sobre Elecciones, aparecen los errores que se rectifican a continuación:

Al señalar para el 2 de Abril la reunión de la Junta provincial del Censo en la primera página, tercera columna, aparece la errata de imprenta «la proclamación de candidades», debiendo leerse «al objeto de

verificar la proclamación de *candidatos*».

En la propia primera página, cuarta columna, aparece otra errata respecto a la elección de Sres. Senadores, que se dice «de tres Senadores», debiendo leerse como sigue:

«Día 23 de Abril, domingo.—A las diez y en el mismo local, se reunirá la antedicha Junta (la general para la elección de Senadores), procediendo a la elección de Sres. Senadores, etc. (Señores).

Lo que se inserta en este periódico oficial subsanando las erratas cometidas en la Circular citada del 21 del actual inserta en el *BOLETIN OFICIAL* número 71, del 23.

Madrid, 24 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe de este servicio, 114.086,50 pesetas.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 23 de Febrero de 1916, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 de Abril de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de telas y ropas que se consideran necesarias para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1916, y cuyo importe se calcula en 114.086,50 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete y obliga a suministrar y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la adjudicación definitiva del remate, los artículos que se expresan en las adjuntas relaciones y aquellos otros que de igual índole fuesen necesarios en cualquiera de los Establecimientos.

2.º Los géneros objeto de este contrato serán iguales a las muestras que para cada Establecimiento obran en el Negociado de

subastas de la Sección de Beneficencia de esta Corporación y que se encuentran de manifiesto todos los días hábiles de diez a doce de la mañana.

3.º Si los artículos objeto de este contrato no reuniesen las condiciones fijadas con arreglo a las muestras, a juicio de los Peritos designados por la Cámara de Comercio, a petición de la Dirección del Establecimiento respectivo, serán desechados y sustituidos por otros que los reunan en el plazo de quince días por el rematante; y si no lo efectuase, el Director del Establecimiento donde esto ocurra, de acuerdo con el señor Diputado-Visitador del mismo, procederá a su adquisición por cuenta de la fianza del contratista, en cantidad igual a la desechada, obligándose éste a reponer la fianza en el plazo de cuarenta y ocho horas.

4.º Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición que se inserta a la terminación de estas condiciones, debiendo el licitador aceptar en ellas, las muestras y precios señalados en las relaciones, determinando el tanto por ciento que el proponente ofrezca de rebaja, tomando por base el total importe calculado de este servicio y sin fracción interior a un céntimo de peseta.

5.º El importe de este servicio se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, por terceras partes, en tres plazos de treinta días cada uno, a contar desde el siguiente al en que se haya hecho la entrega de los géneros en los Establecimientos, debiendo los señores Directores remitir a la mayor brevedad comunicación a la Corporación y Ordenación de pagos del resultado de la entrega de los géneros.

6.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *BOLETIN OFICIAL*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el

referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *BOLETIN OFICIAL*, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a

la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho

libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y visada por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su

juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

7.º La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa cinco mil setecientos cuatro pesetas y treinta y dos céntimos.

8.º Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta la una de la tarde del anterior al de la subasta.

9.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Es-

tado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

12. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo futuro y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa de cinco a mil pesetas; la tercera, con multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 23 de Febrero de 1916.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de telas y ropas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, precio y muestras, con la rebaja del tanto por ciento o a los precios tipos (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,
A. Díaz Agero.

El Diputado Secretario,
Emilio Raboso.

(E.—110.)

Subasta mayor de 25 000 pesetas.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 23 de Febrero último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 de Abril de 1916, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de material de calzado y similares que se considera necesario para el Hospicio, Mercedes, y demás Establecimientos si fuere necesario, hasta 31 de Diciembre de 1916, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del material de calzado o similares será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del importe total de las relaciones ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre del impuesto provincial correspondiente, que debe haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de mil cuatrocientas diez y siete pesetas y cinco céntimos en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la

exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, veintitrés de Febrero de mil novecientos diez y seis.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de material de calzado y similares que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo en el Hospicio, Mercedes y demás Establecimientos si fuere necesario, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, al precio de relación (expresado en letra) o con la rebaja de tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,
A. Díaz Agero,

El Diputado Secretario,
Emilio Raboso.

(E.—106.)

Don Simón Viñals y Arroyo, Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que los señores que a continuación se expresan son todos los que han sido Diputados provinciales en un plazo an-

terior de veinte años, por los distritos que separadamente se indican:

**Término municipal de esta Corte.
Palacio.**

Adame Garcia del Barrio (D. Serafín).
Blas e Iturmendi (D. Alvaro).
Carlos Colmenero (D. Manuel de).
Cembrano Muñoz (D. Antonio).
Díaz Agero y Ojesto (D. Alfonso).
Gil Fernández (D. Rodolfo).
Gómez Vallejo (D. Antonio).
Marañón y Gómez Acebo (D. Manuel).
Mendaro del Alcázar (D. Eduardo).
Muñoz Oñativia (Vizconde de San Javier) (D. Jcsé).
Prida y Jorro (D. Juan).
Rengifo y Tercero (D. Bernardo).
Urbano Calvo (D. Isidro).

Buenavista-Centro.

Argente del Castillo (D. Baldomero).
Bernard Valenzuela (D. Justino).
Castelaín y Obregón (D. Ignacio María).

Cembrano Muñoz (D. Antonio).
Fernández y Fernández (D. Fidel).
Gálvez Holguín (D. Leopoldo).
Garma y Baquiola (D. Alfredo de la).
Gimeno (D. Amalio).
Mata Martínez (D. Luis).
Martín Pindado (D. Lázaro).
Pulido Fernández (D. Angel).
Richi y Molero (D. Luis).
Rivero Miranda (Conde de Limpia) (D. Ramón del).
Soria Hernández (D. Arturo).

Universidad-Hospicio.

Argente del Castillo (D. Baldomero).
Bocherini Abenda (D. Fernando).
Caballero Fernández (D. Gregorio).
Cobo Canalejas (D. Julián).
Chavarrí y Alcalde (D. Enrique Benito).
Garma Baquiola (D. Alfredo de la).
García Albertos (D. Daniel).
García Fernández (D. Eduardo).
Llaserá Díaz (D. Emilio).
Martos Llovel (D. Cristino).
Mateo y Alonso (D. Nicolás).
Molina y Molina (D. Manuel).
Noreña Gutiérrez (D. Luis Ignacio).
Ochoa Lumbier (D. Miguel).
Peris Martínez (D. Ramón).
Rincón y Sanz (D. Juan).
Cubas y Erice, Marqués de Cubas (don Francisco).

Hospital-Congreso.

Belmás Estrada (D. Mariano).
Buendía García (D. Pedro Vicente).
Cembrano España (D. Eugenio).
Crespi de Valldaura (D. Manuel).
Fernández Morales (D. Toribio).
Heredia Rodríguez (D. Rafael).
López Olías (D. Gabriel).
Martín Corral (D. Lorenzo).
Martínez Contreras (D. Francisco).
Pi y Arsuaga (D. Joaquín).
Pérez Calvo (D. Sixto).
Raboso Castellanos (D. Juan de Dios).
Senra Bernáldez (D. Alfonso).

Latina-Chamberí.

(Antes Audiencia-Latina.)

Beltrán Escolar (D. Rufino).
Bergía y Olmeda (D. Pablo).
Calleja Fernández (D. Luis).
Cernuda Planas (D. Alfonso).
Cortinas Porras (D. Leopoldo).
Díez González (D. Pedro).
Fernández Argente (D. Julián).
Fernández González (D. Clemente).
Fernández de la Vega (D. Manuel).
González Olañeta, Marqués de Valdeterrazo (D. Ulpiano).

Largo Caballero (D. Francisco).
Mediano (D. Salvador).
Merino Echevarría (D. Carlos).
Prida y Jorro (D. Juan de la).
Ramírez Tomé (D. Alfredo).
Soler y Medrano (D. Carlos María).
Vargas Machuca (D. Antonio).
Ranero Rivas (D. Juan).
Zambrana (D. Joaquín).

Inclusa-Getafe.

Barranco González (D. Enrique).
Borralló Robles (D. Demetrio).
Borrega Alonso (D. Daniel).
Chapaprieta y Torregrosa (D. Joaquín).
Díaz Guilocho (D. Rafael).
Durán de la Barrera (D. Eleuterio).
Gil Fernández (D. Rodolfo).
López Rodríguez (D. Angel).
Martín Berganza (D. Félix).
Mesa de la Peña (D. Rafael).
Martín Vargas (D. Gerardo).
Moral López (D. Jerónimo del).
Romero Martínez (D. Francisco).
Sauquillo Fernández (D. Luis).

Alcalá-Chinchón.

Asensio García (D. Aquilino).
Azaña (D. Gregorio).
Bernaldo de Quirós, Marqués de la Cima (D. Manuel).
Esteban Collantes, Conde de (D. Saturnino).
Freire (D. Julio).
Huerta Romillo (D. Ricardo).
Larroca y Ortiz (D. Emilio).
Monterroso Rubio (D. José).
Pozo Egozque (D. José del).
Raboso Casado (D. Emilio).
Raboso Castellanos (D. Juan de Dios).
Sanz Matamoros (D. Luis).
Villalbilla de Fúnez (D. Francisco).

Colmenar-Torreclaguna.

Aguilar López (D. Juan).
Arroyo González (D. Angel).
Fernández Fuentes (D. Enrique).
Fernández del Pozo (D. Tomás).
Goitia Rodríguez (D. Andrés).
Montoya Gómez (D. Felipe).
Negro y Rojo (D. Domingo).
Salcedo Olalla (D. Manuel).
Yáñez Carballés (D. Eduardo).
Vera y Lasso (D. Manuel).

Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias.

Arribas Megía (D. Leopoldo).
Arroyo y Ruiz (D. Manuel).
Benito Moreno (D. José María).
Cárdenas y Padilla (D. Ramón).
Corcuera y Menéndez (D. Enrique).
Fernández Rodríguez (D. Juan).
Leyva y Chavarrí (D. Juan).
Matesanz (D. Mariano).
Martínez Cardeña (D. Enrique).
Mazzantini y Eguía (D. Luis).
Pérez Magnín (D. Angel).
Rodríguez de Beraza (D. Antonio).
Sáez y Lizana (D. Ramón).
Sáez y Sánchez (D. Ramón).
Sandoval y Acacio (D. José).

Para que conste, y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de diez y seis de Abril de mil novecientos diez, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos en la misma prevenidos, expido la presente en Madrid a veintidós de Marzo de mil novecientos diez y seis.

Simón Viñals.

V.º B.º

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

Don Simón Viñals y Arroyo, Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que de los antecedentes facilitados

tados por la Secretaría del Senado, y vistos los expedientes electorales que obran en la de mi cargo, resulta que han sido Senadores por esta provincia en un período anterior de veinte años y en las fechas que se expresan los señores siguientes:

Año 1896.

Excelentísimo señor Conde de Vilches, D. Rafael Reig Bigné y D. Francisco Cor-tejarena Aldavó.

Año 1898.

D. Rafael Reig Bigné y el Excelentísimo señor Conde de Vilches.

Año 1899.

D. Manuel Molina Molina, D. Valentín García Lomas y el Excelentísimo señor Conde de Vilches.

Año 1901.

D. Rafael Reig Bigné.

Año 1903.

D. Valentín García Lomas y D. Manuel Molina Molina.

Año 1905.

D. Miguel Díaz Álvarez.

Año 1907.

D. Valentín Céspedes y Céspedes, don Manuel Molina Molina y D. Eduardo Yáñez Carballés.

Año 1909.

D. Rafael Mazarredo.

Año 1910.

D. Carlos Prast y Rodríguez del Llano, D. Luis Bahía y Urrutia, D. Enrique Arroyo Rodríguez y D. Juan Ortueta Murgoitio.

Año 1914.

D. Luis Bahía y Urrutia, D. Eduardo Yáñez Carballés, D. Juan Ortueta Murgoitio y D. Carlos Prast y Rodríguez del Llano.

Para que conste y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1910, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos en la misma prevenidos, expido la presente en Madrid, a 22 de Marzo de 1916.

V.° B.°

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

Simón Viñals.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 1 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el transporte de cajas porta-biberones desde la Institución municipal de Puericultura a sus sucursales, hasta 31 de Diciembre de 1917.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Suoastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 16 de Marzo de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 1.010.)

(E.—112.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 31 de Diciembre último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción y conservación de las obras nuevas de material granítico que se acuerden realizar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital y el suministro de dicho material para las de conservación que se lleven a cabo por los obreros del Ayuntamiento hasta 31 de Diciembre de 1920.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 16 de Marzo de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 1.009.)

(E.—111.)

Audiencia de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia y Relatoría-Secretaría del Licenciado Don Ramón Álvarez Valdés, pende una apelación dimanante de los autos seguidos en el Juzgado de 1.ª instancia de Getafe, por el Presidente de la Sección quinta de la Sociedad cooperativa El Porvenir del Artesano, con Don Eduardo Alemany Peñalba, Don Eustasio González Pérez y Don Joaquín Soler Fuentes, sobre cumplimiento de obligaciones, habiendo dictado en la misma, por la Sala segunda de lo civil, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número veinticinco.

En la Villa y Corte de Madrid, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez y seis. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Getafe, y seguidos entre partes: de la una, la Sociedad Cooperativa El Porvenir del Artesano, defendida por el Letrado Don Francisco Núñez Moreno, y representada por el Procurador Don Pedro Mariano Palacios, y de la otra, Don Eduardo Alemany Peñalba, Perito Agrónomo, y de esta vecindad; Don Eustasio González Pérez, Dependiente de comercio, vecino de Carabanchel Bajo, y Don Joaquín Soler Fuentes, del comercio, vecino de esta Capital, representados por los Estrados, por su no comparecencia, sobre cumplimiento de obligaciones.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos,

con las costas de esta instancia a la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que se absuelve a Don Joaquín Soler Fuentes, Don Eduardo Alemany Peñalba y Don Eustasio González Pérez, de la demanda contra ellos formulada por la Sociedad cooperativa El Porvenir del Artesano en todos sus extremos, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará y publicará en el Diario Oficial de Avisos y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Joaquín María de Alós.—Ramón de las Cajas.—Alejandro Bustamante.—Pedro Armenteros de Ovando.—Edelmiro Trillo.

Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Don Pedro Armenteros, Magistrado de la Sala segunda y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez y seis.— Ante mí, L. Ramón A. Valdés.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a primero de Marzo de mil novecientos diez y seis.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá.

(A.—171.)

COLEGIO NOTARIAL

DEL

Territorio de Madrid

DECANATO

Habiendo solicitado de este Decanato el señor Don José María Rueda y Marín, por sí y en nombre de su señora madre y hermanos, como herederos de Don Arsenio Rueda Remírez, la cancelación de las fianzas que éste tenía constituidas para el ejercicio de los cargos de Notario de Alfaro, Segovia y de esta capital, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 28 de Junio de 1907, se hace saber que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza deben formularse ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la inserción de este anuncio.

Madrid, veinticuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis.

El Decano,
Bruno Pascual Ruilópez.

(A.—172.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERÍ

En cumplimiento de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por doña María Iraola Rivero, contra doña Consuelo Morales Marqués, como viuda y heredera de don Baldomero Arqués, y contra las demás personas que tengan derecho a la herencia de éste, sobre pago de cantidad, se emplaza

por medio de este edicto a las personas desconocidas que tengan derecho a la herencia del señor Arqués, para que dentro de cinco días, que se les concede como segundo llamamiento, comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibidos que, de no verificarlo, se dará por contestada la demanda, y seguirán los autos su curso en rebeldía, causándose el perjuicio consiguiente en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintidós de Marzo de mil novecientos diez y seis.

El Secretario,
Juan P. Pérez.

(A.—173.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Julián Martín González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.011 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Marzo de 1916.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 892.)

(B.—539.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan Mejo Argueta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 1.344 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Marzo de 1916.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 890.)

(B.—537.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Víctor Díaz Moreno y Félix Hernández Fernández, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.405 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 4 de Marzo de 1916.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 891.)

(B.—538.)